

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Alcalde de Cantoria y el Juez de instrucción de Huércal Overa.—Páginas 242 y 243.

Otro ídem íd. la promovida entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de la misma capital, Páginas 243 y 244.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Francisco Ramírez Montesinos, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en París.—Página 244.

Otro ídem que D. Carlos de la Huerta y Avial, Secretario de primera clase en la Embajada de España en París, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.—Página 244.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José López Nuño, Director de primera del expresado Cuerpo.—Página 244.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo 'la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina francesa monsieur María-Joseph Fernan-Adolphe-Vedel.—Página 244.

Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval las obras de estabilización del talud que existe en la cabeza del dique Reina Victoria Eugenia, en el Arsenal de El Ferrol.—Página 244.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir la casa número 25 de la calle del Pacífico, de esta Corte, y dos trozos de terreno contiguo, libres de toda carga, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de la Sección 10.—Páginas 244 y 245.

Otro disponiendo se acepte la donación ofrecida por el Ayuntamiento de La Coruña de un solar con destino a la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda.—Página 245.

Otro autorizando se realicen por administración las obras de reconstrucción de la Aduana de Irún.—Página 245.

Otros nombrando Abogados del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas, a D. Porfirio Silván González y a don Joaquín Albi de Paz.—Página 245.

Otros ídem íd. con el sueldo de 10.000 pesetas, a D. Benito Blanco Rajó y

Espada, D. Alberto Laverón y Révoul y D. Arturo Martínez Bala-drón.—Página 245.

Real orden disponiendo formen parte como Vocales de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, los señores que se mencionan.—Páginas 245 y 246.

Administración Central.

HACIENDA. — Rectificando errores padecidos en las Secciones segunda y tercera de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales" del estado letra A de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926.—Página 246.

Modelos a que se refiere el anexo al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, inserto en la GACETA del 8 del actual.—Página 251.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 263.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 263.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 263.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Cantoria y el Juez de instrucción de Huércal-Overa, de los cuales resulta:

Que D. Alejandro Rubí Fernández, en escrito fecha 27 de Noviembre de 1925, formuló una denuncia ante el Juzgado municipal de Cantoria, remitida después con las diligencias ante él practicadas, al de instrucción de Huércal-Overa, exponiendo: que en la confección de los repartimientos generales de utilidades correspondientes a los ejercicios de 1924-25 y 1925-26 se han cometido falsedades y exacciones ilegales al estimar las utilidades de varios vecinos, entre ellas el Alcalde y algún Concejales, a quienes no se han computado, para fijar dichas utilidades, las procedentes de algunas fincas que poseen en aquel término municipal o fuera de él, habiendo figurado, según rumor público, como Presidente de la Junta repartidora, un jornalero que firmaba los documentos sin haber tenido intervención en las operaciones del reparto.

Que decretada por el referido Juzgado de Huércal-Overa la incoación del correspondiente sumario y antes de que en él se practicara diligencia alguna, el Alcalde del Ayuntamiento de Cantoria, cumpliendo el acuerdo adoptado por el pleno del mismo, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado y utilizando la facultad que a dichas Autoridades municipales concede el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, requirió al Juzgado de inhibición, alegando: que el castigo de los hechos denunciados está condicionado por la resolución que acerca de los mismos hechos haya de dictar

previamente la Junta de Repartimiento; que los artículos 327 y 512 del Estatuto atribuyen a la competencia municipal facultades para conocer y sancionar todo lo relacionado con la aplicación y efectividad de las exacciones municipales, y que, por consiguiente, existe una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

Que, tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en que si bien con arreglo al artículo 512 de Estatuto municipal corresponde a la Junta general de Repartimiento el examen de las reclamaciones presentadas contra el reparto, haciendo en su caso las rectificaciones procedentes, siendo reclamables sus acuerdos ante el Tribunal provincial de Arbitrios, y teniendo tales reclamaciones, conforme al artículo 427, carácter económico-administrativo, como en este caso no se trata de hechos, sino de la comisión de delitos de falsedad y de exacción ilegal que definen y castigan los artículos 314 y 225 del Código penal, su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; en que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores, y hoy los Alcaldes, promover cuestiones de competencia en los juicios criminales; en que, conforme al artículo 369 del Estatuto, las responsabilidades de orden penal en que incurran las Autoridades municipales serán exigibles ante los Tribunales de justicia y, según el artículo 272, cualquier vecino a hacendado del pueblo tiene acción para denunciar y perseguir criminalmente a los Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas de Mancomunidad y vecinales que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios y recursos municipales se hayan hecho culpables de fraudes o exacciones ilegales y muy especialmente si las cuotas fijadas por los arbitrios fueran superiores a lo que la ley permite o si se establecieron o recaudaren recursos no permitidos por la ley, y en que la jurisprudencia viene manteniendo el criterio de que el conocimiento de hechos como los de que se trata en este sumario son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.

Que notificada la anterior resolución al Alcalde de Cantoria, dicha Autoridad municipal, sin esperar a recibir el oficio del Juzgado declarándose competente, se apresuró a remitirle una comunicación en 3 de Marzo de 1926 participando que insistía en la contienda planteada.

Que firme el auto del Juzgado y comunicado a la citada Alcaldía, reprodujo ésta su anterior oficio insistiendo en la competencia, pero sin haber oído en ninguno de ambos momentos al Abogado del Estado, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador (en el caso actual el Alcalde), dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio del requerido declarándose competente, le dirigirá nueva comunicación insistiendo o no en la competencia:

Visto el número 12 de la Real orden, dictada con carácter general, de 6 de Abril de 1925, que dice: "El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencia es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto de que se trata. La notoria temeridad a que alude el artículo 84 del mismo Reglamento, merecedora de sanción, se extenderá del mismo modo al caso de que se insista en la competencia, si el nuevo informe del Abogado del Estado fuere desfavorable, alcanzando la responsabilidad sólo al Alcalde, si por sí adopta la resolución, o a la Corporación, si sometido a su examen el asunto acuerda insistir contra lo informado por dicha representación del Estado":

Considerando: 1.º Que en la presente contienda jurisdiccional promovida por el Alcalde de Cantoria al Juez de instrucción de Huércal-Overa con motivo de sumario instruido por supuestas falsedades y exacciones ilegales cometidas en los repartimientos de utilidades correspondientes a los ejercicios de 1924-25 y 1925-26, la expresada Autoridad municipal, a quien, según parece, afectaba directamente la demanda, insistió en la competencia sin esperar a recibir el oficio que el Juzgado tenía que remitirle manifestando que mantenía su jurisdicción, faltando con ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y sin que en este momento, ni aun después

cuando reprodujo su oficio insistiendo en la contienda, una vez recibida la comunicación del Juzgado, hubiera sido previamente al Abogado del Estado, olvidando lo también expresamente dispuesto en el número 12 de la Real orden circular de 6 de Abril de 1925, complementaria en este punto del artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal, por el que se transfiere a dicha representación del Estado la función consultiva que en las contiendas jurisdiccionales encomendaba a las Comisiones provinciales el citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula su tramitación; y

2.º Que las expresadas faltas cometidas por la mencionada Autoridad municipal constituyen vicios en la sustanciación de esta contienda que impiden su resolución en cuanto al fondo, con el consiguiente perjuicio del interés público, por el carácter que estas contiendas revisten, y del particular de aquellos a quienes la presente causa pudiera afectar.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., antes Sociedad Catalana para el Alumbrado por Gas, representada legalmente, compareció ante el referido Juzgado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de mayor cuantía seguidos por aquella Sociedad contra el Ayuntamiento de dicha Sociedad, incoados en 3 de Octubre de 1876, ante el Juzgado del distrito del Píno, promoviendo demanda en súplica de que se declare que el Ayuntamiento referido no puede exigir a la Sociedad actora, por razón del servicio de suministro de gas, el arbitrio sobre ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a que se contrae el capítulo 13 de los presupuestos de 1924-25 apro-

bados por dicha Corporación, condenando al Ayuntamiento de Barcelona a tener que estar y pasar por la anterior declaración, con expresa imposición de costas del incidente; solicitando mediante otrosí que habiendo formulado la demanda de que se trata dentro de los treinta días señalados en el artículo 257 del Decreto-ley sobre Organización y administración municipal para que la acción civil que se interponga pueda producir efectos suspensivos que se acordaren, el que como primera providencia se suspenda por lo que se refiere a la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., por el servicio de suministro de gas, la ejecución del acuerdo aprobando el arbitrio referido, y, en su consecuencia, se suspenda la exacción del expresado artículo a la Sociedad demandante.

Que admitida la demanda, la que se mandó sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y comunicados los autos a la parte demandada para evacuar el traslado de conclusiones, el Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la Corporación en pleno y la Abogacía del Estado, requirió al Juzgado de inhibición alegando: que la Real orden de 4 de Abril de 1871, aclaratoria de las disposiciones reguladoras de la libertad de industria, según la Catalana, impide al Ayuntamiento de Barcelona resistirse a conceder los permisos que se soliciten para establecer cañerías en las vías públicas para el suministro de gas; que según la misma Catalana, la situación de derecho así creada constituía una concesión administrativa que no podía ser modificada por el arbitrio de una de las partes, olvidando que ni en la Real orden ni en el Reglamento municipal no se trata de una concesión, sino de la resolución de un expediente de naturaleza administrativa, y que aunque se tratase de una concesión, nunca podría suponerse que el establecimiento de una tarifa de arbitrios para permisos de canalizaciones venga nunca a constituir un título de derecho civil, y mucho menos cuanto publicado el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 se creó un estado de derecho que impide invocar criterios legales anteriores y reduce los textos legales aplicables al nuevo Estatuto municipal, a tenor del cual todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipa-

les tendrán carácter económico-administrativo; en que el artículo 316 de dicho Estatuto incluye entre las exacciones municipales los derechos y tasas que se perciban para el "uso de determinados bienes o servicios municipales de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o en los que uso público no excluya especial aprovechamiento por personas o clases determinadas"; que entre éstos figura la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de vía pública en favor de Empresas de servicios, como ejemplo de los cuales se enumeran taxativamente las Compañías de suministro de gas, manifestando que tales derechos podrán revestir la forma de participación de los ingresos brutos, proclamando el artículo 319 la obligación de contribuir dentro de los términos de la Ley, sin que el Gobierno pueda conceder otras exenciones que las concretamente autorizadas en el mismo Estatuto, y que "se tendrá por expresamente derogada toda aquella exención actualmente en vigor, aunque se funde en razones de equidad, analogía, equivalencia o especial consideración de clase o fuero y en que si existió una exención de arbitrios no ha podido prevalecer después de proclamado el Estatuto, salvo caso de que se fundase en título oneroso, cosa que no se ha atrevido a alegar en su demanda la Catalana de Gas y Electricidad, por ser palmariamente inexacta, y aun en el caso de que existiese esa exención por concesión fundada en título oneroso, sería redimible a tenor de la disposición onerosa transitoria.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en que cuantas alegaciones se formulan respecto a si la Catalana de Gas y Electricidad, por precepto del artículo 319 del Estatuto municipal vigente, puede exigirse el impuesto sobre ocupación del vuelo, subsuelo y suelo de las vías públicas, a que se contrae el artículo 13 de los presupuestos de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona, o si goza de la exención de dicho arbitrio, afectan al fondo del pleito y no son de estimar para la resolución de la competencia; que el nombrado Estatuto no ha modificado las facultades de los Ayuntamientos para imponer arbitrios ni la naturaleza de los recursos en esta materia utilizables, porque en este particular ha re-

producido sustancialmente los preceptos de la ley vigente a su publicación, ya invocadas en la competencia a que dió lugar el Real decreto de 13 de Marzo de 1908, decidida a favor del Juzgado de que se trata, y en que mediando en el caso actual iguales circunstancias de hecho y de derecho que las apreciadas en el referido Real decreto de competencia, procede mantener el mismo criterio que en el mismo se mantiene.

Que el Ayuntamiento de Barcelona interpuso recurso de apelación contra ese auto, que fué confirmado por la Superioridad; que el Alcalde accidental de Barcelona, sin oír de nuevo al Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el número 12 de la Real orden dictada con carácter general de 6 de Abril de 1925, que dice: "El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencia, es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto de que se trata."

La notoria temeridad a que alude el artículo 84 del mismo Reglamento, merecedora de sanción, se extenderá del mismo modo al caso de que se insista en la competencia, si el nuevo informe del Abogado del Estado fuere desfavorable, alcanzando la responsabilidad al Alcalde si por sí adoptó la resolución, o a la Corporación si sometido a su examen el asunto acuerda insistir contra lo informado por dicha representación del Estado:

Considerando: Primero. Que en la presente contienda jurisdiccional, promovida por el Alcalde de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta con motivo de demanda incidental formulada por la Sociedad anónima Catalana de Gas y Electricidad, antes Sociedad Catalana para el Alumbrado por Gas, contra el Ayuntamiento de Barcelona, la expresada Autoridad municipal insistió en la competencia, adoptando esta resolución sin haber oído nuevamente al Abogado del Estado, faltando con ello a lo expresamente dispuesto en el número 12 de la Real orden circular de 6 de Abril de 1925, complementaria en este punto del artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal, por el que se transfiere a los Abogados del Estado la función consultiva que en las contiendas

jurisdiccionales encomendaban a las Comisiones provinciales el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regulan su tramitación; y segundo, que la expresada falta, cometida por la citada Autoridad municipal, constituye un vicio en la sustanciación de esta contienda, que impide su resolución en cuanto al fondo, con el consiguiente perjuicio del interés público por el carácter que estas contiendas revisten, y del particular de los litigantes.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Ramírez Montesinos, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en París.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Carlos de la Huerta y Avial, Secretario de primera clase en Mi Embajada en París, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con los

artículos 4.º y 3.º de los Reales decretos de 21 de Junio de 1920 y 14 de Junio del año actual,

Vengo en promover a la plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José López Nuño, Director de primera del expresado Cuerpo, número 1 en el Escalafón de los de su clase, con efectividad de 1.º de Julio actual.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina francesa, monsieur Maria-Joseph Fernand-Adolphe Vedel.

Dado en la Embajada de España en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para contratar directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval las obras de estabilización del talud que existe en la cabeza del dique "Reina Victoria Eugenia", en el Arsenal de El Ferrol, como comprendidas en el punto tercero del artículo 55 de la ley de Hacienda pública, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en la Embajada de España en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

y como caso comprendido en los artículos 26, 27 y 31 del Reglamento de 11 de Julio de 1909 para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir la casa número 25 de la calle del Pacífico, de esta Corte, y dos trozos de terreno contiguo, libres de toda carga, en el precio de 150.000 pesetas y con destino a la Escuela de Artes y Oficios de la Sección 10.

Artículo 2.º Los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el dictamen de la Junta de Edificios públicos,

Vengo en disponer se acepte la donación ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña de un solar de 777,12 metros cuadrados, con frente a la calle de la Alameda y a la nueva de Durán Lóriga, de dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda, y que por el Ministerio del ramo se adopten las medidas necesarias para dar efectividad a la expresada donación.

Dado en Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar que se realicen por administración, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reformado por Real decreto de 31 de Mayo de 1924, las obras de reconstrucción de la Aduana de Irún, cuyo presupuesto importa 145.196,16 pesetas.

Dado en Mi Embajada en Londres

a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Porfirio Silván González, en la vacante producida por pase de D. Antonio Martínez Mandonado al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Dado en la Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Joaquín Albi de Paz, en la vacante producida por la separación definitiva concedida a su instancia a D. Pedro Pilon Sterling.

Dado en la Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Benito Blanco Rajoy y Espada, en la vacante producida por el ascenso de D. Porfirio Silván González.

Dado en la Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Alberto Laverón y Revoul, como consecuencia de haberse creado una plaza de esta clase en los presupuestos para el ejercicio económico semestral de Julio a Diciembre de 1926.

Dado en la Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Arturo Martínez Baladrón, en la vacante producida por el ascenso de D. Joaquín Albi de Paz.

Dado en la Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la base 54 del Real decreto de 11 de Mayo último, y según lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, relativa a que se constituya a la mayor brevedad la Junta superior consultiva de la Contribución industrial, creada por la referida base, y que bajo la presidencia del titular del Ministerio de Hacienda y la vicepresidencia de V. I., ha de estar integrada, aparte de los representantes de las Cámaras de Comercio y los de los Colegios de Abogados, Médicos y demás Colegios profesionales, por seis funcionarios de este Ministerio libremente designados, por tres Ingenieros industriales y por dos Vocales que ejerzan cargo representativo en entidades de carácter industrial o mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte como Vocales de la Junta superior consultiva de la Contribución industrial, como funcionarios de este Ministerio:

D. Enrique Vidal Bobo, Jefe superior de Administración.

D. Mariano Riestra Sanz, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Manuel Vidal Valente, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Germán Prior Untoria, Abogado del Estado, designado por la Dirección de lo Contencioso.

D. José Navarro Reverter, Profesor mercantil, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Emilio Drake y Redondo, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario.

Como Ingenieros industriales afectos a este Ministerio:

D. Lorenzo Elps Vila, Jefe de Administración de primera clase.

D. Benjamín B. Monfort, Jefe de Administración de segunda clase.

D. Francisco Ceballos Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase.

Y como Vocales representativos de entidades de carácter industrial o mercantil, a los Secretarios del Fo-

mento del Trabajo Nacional de Barcelona y al de la Federación Gremial Española, con facultad de delegar.

Es igualmente la voluntad de S. M. se invite al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a designar los cuatro representantes que les asigna la expresada base; que los Colegios de Abogados y

los de Médicos elijan por cada profesión un Vocal que con el que a su vez elijan conjuntamente los demás Colegios profesionales constituidos debidamente, han de formar parte de dicha Junta, a cuyo efecto lo pondrán, respectivamente, en conocimiento de este Ministerio para que pueda completarse aquélla y empezar su actua-

ción desempeñando las funciones que le están encomendadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error material, al insertar, en la GACETA núm. 182, correspondiente al día 1.º de Julio corriente, el Estado letra A de los Presupuestos generales del Estado para el Ejercicio económico del segundo semestre de 1926, en las Secciones segunda y tercera de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», se insertan dichas Secciones a continuación, debidamente rectificadas.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
»	2.º	Jefes de Misión.....	417.000,00	
»	3.º	Para pago de sus haberes a los Jefes de Misión excedentes y de los disponibles y Cónsules generales de primera clase y Cónsules generales en idéntica situación.....	45.000,00	
E	4.º	Asignación a los Agregados diplomáticos, conforme establece la ley de la carrera.....	40.500,00	
»	5.º	Personal consular.....	627.000,00	
2	6.º	Idem de las carreras diplomática, consular y de Interpretes y salario asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	199.000,00	
B	7.º	Cuerpo administrativo.....	78.802,20	
		<i>Suma y signo.....</i>	1.422.302,20	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	1.422.302,20	
1.º	8.º	Para gratificaciones al personal de las Secretarías auxiliares y servicios especiales del señor Ministro.....	26.035,72	
»	9.º	Para satisfacer al personal excedente sus sueldos.....	60.000,00	1.508.337,92
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de la Secretaría general, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	77.500,00	
»	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III Damas de María Luisa e Isabel la Católica, según estatutos.....	10.000,00	87.500,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	1.306.870,50	
»	2.º	Idem de Consulados.....	634.690,00	
»	3.º	Idem de Intérpretes.....	17.500,00	
»	4.º	Tribunal de la Rota.....	37.500,00	2.041.560,50
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	151.050,00	
»	2.º	Idem de Consulados.....	252.437,50	
«	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	4.750,00	408.237,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viajes de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimiento e instalación.....	150.000,00	
»	2.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados, Patronato Obrero en París, comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero.....	125.000,00	
»	3.º	Para gastos especiales previamente autorizados a los Jefes de Misión.....	87.500,00	
»	4.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	75.000,00	
»	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	50.000,00	
»	6.º	Para alquiler de casas en el extranjero, obras y reparación de mobiliario.....	35.000,00	
»	7.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	200.000,00	
»	8.º	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los convenios internacionales.....	75.000,00	
»	9.º	A la Unión Ibero-Americana, para proseguir en su labor americanista.....	25.000,00	
»	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín del Ministerio de Estado</i>	20.000,00	
»	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de las carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios marroquíes.....	55.000,00	
»	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el extranjero.....	130.000,00	
»	13	Para el establecimiento de oficinas de propaganda en el extranjero y otros gastos relacionados con el turismo en España.....	12.500,00	
»	14	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones.....	678.369,53	
»	15	Para gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones.....	62.500,00	
»	16	Para satisfacer sueldos personales de los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional.....	51.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	1.851.859,53	4.045.635,92

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	1.851.869,53	4.045.635,92
6.º	17	Para satisfacer sueldos personales a los Diplomáticos destinados en la Secretaría de S. M. el Rey.....	23.000,00	
»	18	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	75.000,00	
»	19	Para subvención del "Solar español" de Burdeos.....	25.000,00	1.974.869,53
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	23.375,00	
»	2.º	Personal de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	14.500,00	37.875,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Material, gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....	10.000,00	10.000,00
8.º	1.º	Servicios a cargo de las Misiones, Colegio de Santiago, Chipiona, Misiones de Tierra Santa, Marruecos y servicio de la iglesia de Argel.....	187.500,00	
»	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	5.000,00	
»	3.º	Material de la Sección de Obra Pía.....	3.750,00	
»	4.º	Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	54.975,00	251.225,00
				6.319.605,45
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
»	2.º	Idem de los Directores generales.....	27.000,00	
»	3.º	Cuerpo técnico de Letrados.....	160.500,00	
»	4.º	Idem administrativo.....	276.000,00	
»	5.º	Servicios especiales.....	8.000,00	
»	6.º	Comisión general de Codificación.....	1.500,00	488.000,00
		<i>Material</i>		
1.º	1.º	Asignación para la Dirección general de Justicia, Culto y asuntos generales.....	30.000,00	
»	2.º	Idem para la de Prisiones.....	12.500,00	
»	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	12.500,00	
»	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	25.000,00	
»	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	637,50	80.637,50
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	530.625,00	
»	2.º	Audiencias territoriales.....	1.563.425,00	
»	3.º	Idem provinciales.....	1.182.150,00	
»	4.º	Juzgados.....	2.551.745,00	
»	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia..	20.000,00	
»	6.º	Ministerio Fiscal.....	1.128.400,00	
»	7.º	Médicos forenses.....	48.250,00	
»	8.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	17.250,00	7.041.845,00
		<i>Suma y sigue</i>		7.610.482,50

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>	5	7.610.482,50
		Material.		
4.º	1.º	Palacio de Justicia de esta Corte.....	147.500,00	
	2.º	Tribunal Supremo.....	57.250,00	
	3.º	Audiencias territoriales.....	79.750,00	
	4.º	Idem provinciales.....	89.050,00	
	5.º	Juzgados.....	122.540,00	
	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	4.000,00	
	7.º	Depósitos judiciales de cadáveres.....	9.250,00	
				509.340,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5.º	1.º	Consejo Judicial.....	67.500,00	
	2.º	Cambio de residencia de los funcionarios.....	25.000,00	
	3.º	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	500.000,00	
	4.º	Transportes militares.....	9.375,00	
	5.º	Dietas y asistencias.....	50.000,00	
	6.º	Tribunales industriales.....	80.000,00	
	7.º	Pasajes a Canarias.....	17.500,00	
	8.º	Obras, moblajes y alquileres.....	37.500,00	
	9.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	8.000,00	
	10	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	12.500,00	
	11	Gastos imprevistos y eventuales.....	5.000,00	
				813.275,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Para la publicación del "Libro de familia".....	1.000,00	
	2.º	Gastos de viaje, dietas y asistencias para servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	5.000,00	
	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.....	10.000,00	
	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	750,00	
	5.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	4.000,00	
	6.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	2.500,00	
	7.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000,00	
	8.º	Subvención a instituciones protectoras de la infancia delincuente y otras que ejerzan patronato de presos y liberados.....	7.500,00	
	9.º	Para distintas atenciones.....	37.000,00	
	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidente del trabajo.....	500,00	
	11	Secretaría auxiliar.....	25.000,00	
				158.250,00
		PRISIONES		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa...	3.210.750,00	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	85.685,00	
				3.296.435,00
		Material.		
8.º	Único	Material de Prisiones.....		4.423.374,25
				16.810.256,75
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		PERSONAL EXCEDENTE		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
9.º	1.º	Audiencias territoriales.....	7.500,00	
	2.º	Alnaciles.....	416.085,00	
	3.º	Tribunal Supremo y Juzgados.....	56.091,65	
				479.676,65
		Suma y sigue	5	479.676,65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LCS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	2	479.676,65
		<i>Personal excedente.—Prisiones.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Prisiones.....	60.250,00	
>	2.º	Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona.....	11.125,00	
>	3.º	Excedentes forzosos.....	50.555,55	121.930,55
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.....	1.032.944,41	
>	2.º	Idem íd. de la Dirección general de Prisiones.....	1.092.821,48	2.125.765,89
				2.727.373,09
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
12	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	139.810,72	
>	2.º	Idem atrasadas.....	9.333,70	149.144,42
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente..... 10.810.256,72		
		Idem temporal..... 2.727.373,09		
		Ejercicios cerrados..... 149.144,42		
		<u>19.686.774,23</u>		
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal</i>		
13	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	>	8.625,00
14	>	Clero catedral, parroquial y conventual.....	>	25.232.065,90
		<i>Material.</i>		
15	Unico.	Culto, administración y visita.....	>	4.432.597,38
16	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	777.426,25
17	>	Congregaciones religiosas.....	>	51.531,25
		<i>Obras y alquileres</i>		
18	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	12.917,00	
>	2.º	Reparación de templos.....	250.000,00	
>	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.	50.000,00	
>	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	3.000,00	315.917,00
		ÓRDENES MILITARES		
19	Unico.	Personal	>	4.000,00
20	>	Material	>	750,00
		<i>Gastos diversos</i>		
21	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	7.457,50	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	2.125,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	1.670,00	
>	6.º	Imprevistos y aeventuales.....	15.000,00	38.550,50
				<u>30.361.463,33</u>

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
22	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	>	2.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
23	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	4.542,62
		RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		Servicios de carácter permanente..... 30.861.463,33		
		Idem temporal..... 2.000,00		
		Ejercicios cerrados..... 4.542,62		
		30.868.005,95		
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles..... 19.886.774,23		
		Idem eclesiásticas..... 30.868.005,95		
		50.554.780,18		

ANEXO al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda que contiene los 22 modelos que en el mismo se citan.

MODELO NUMERO 1

DESARROLLO

Los factores a tener en cuenta son los siguientes:

RUSTICA

Amiñarada:

Pueblos de la primera Sección:

Cuota para el Tesoro al tipo fijo del 16 por 100, sobre cada 100 de líquido imponible.....	16,00
16 centésimas sobre la misma para Primera enseñanza.....	2,56
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	18,56

Pueblos de la segunda Sección:

Cuota para el Tesoro al tipo que resulte de la derrama, sin que pueda exceder del 20,25 por 100; suponiendo que haya resultado el 20,21.....	20,21
16 centésimas sobre la misma para Primera enseñanza.....	2,23
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	22,43

(Puede haber además, en esta amiñarada, otros recargos a mas repartir por falidos e indemnizaciones a determinados contribuyentes.)

Avance catastral:

Cuota para el Tesoro al tipo fijo de 14 por 100, sobre cada 100 de líquido imponible.....	14,00
16 centésimas sobre la misma para Primera enseñanza.....	2,24
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	16,24

URBANA

Amillarada:

Cuota para el Tesoro al tipo que resulte de la derrama, sin que pueda exceder del 22 por 100, suponiendo que haya resultado al 21,70	21,70
16 centésimas sobre la misma para Primera enseñanza	3,442
7,50 por 100 de recargo adicional	1,628
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	26,770

(Puede haber además fallidos e indemnizaciones.)

FISCAL

Pueblos con registro aprobado y no comprobado:

Cuota para el Tesoro sobre un líquido imponible de 100, al tipo fijo de 18 por 100.....	18,00
16 centésimas sobre la misma para Primera enseñanza.....	2,88
7,50 de recargo adicional.....	1,35
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	22,23

Pueblos con registro aprobado y comprobado:

Cuota para el Tesoro sobre un líquido imponible de 100, al tipo fijo de 17 por 100.....	17,00
16 centésimas para Primera enseñanza.....	2,72
7,50 de recargo adicional.....	1,275
TOTAL TIPO CONTRIBUTIVO.....	20,995

(En las zonas de ensanche existe además otro recargo del 4 por 100 sobre el líquido imponible durante veinticinco años, que puede tenerse en cuenta por igual procedimiento donde haya de operar con él.)

DEMOSTRACION

Conocido el porcentaje, para cada uno de los anteriores casos, basta multiplicar por él el líquido imponible para que nos dé la contribución total.

Así: Si se quiere obtener la contribución que corresponde a un líquido imponible de urbana fiscal, cuyo registro ha sido aprobado y comprobado y que importa 2.500 pesetas, se multiplica dicho imponible por el tipo contributivo correspondiente que es 20,995 y resultará como importe de la contribución, pesetas 524,87.

Para obtener la cantidad que de esas 524,87 pesetas, corresponde a cada uno de los elementos que la integran, basta multiplicar la contribución por el tanto respectivo y dividir el producto por el tipo contributivo.

Ejemplo:

Cuota	$\frac{524,87 \times 17}{20,995}$	= 425,00	425,00
Recargo para enseñanza	$\frac{524,87 \times 2,72}{20,995}$	= 68,00	68,00
Recargo adicional del 7,50	$\frac{524,87 \times 1,275}{20,995}$	= 31,87.....	31,87
TOTAL			524,87

MODELO NUMERO 2

Provincia de

Talón de orden de suspensión de cobro de los recibos números de D. del pueblo de por correspondiente a

EL OFICIAL ENCARGADO,

(Primera parte.)

NÚMERO (1)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sr. Tesorero-Contador de esta provincia:
Sirvase V. S. disponer se suspenda todo procedimiento de cobro de los recibos números de D. del pueblo de (concepto contributivo) correspondientes a (trimestre o semestre) de por haber presentado baja de su base contributiva.
El Administrador de Rentas públicas,
..... de de 19..

(Sello.) (Segunda parte.)

Número (1)

Sr. Recaudador de la zona de:
Suspensa V. toda clase de procedimientos de cobro de los recibos números de D. del pueblo de correspondientes a según interesa la Administración de Rentas públicas por haber presentado el interesado baja de la base contributiva y dátase de los recibos correspondientes bajo factura duplicada.
..... de de 19..
El Tesorero-Contador,

(Sello.) (Tercera parte.)

Número (1)

Sr. Tesorero-Contador de esta provincia:
Se ha recibido la orden de suspensión de cobro de los recibos números de D. del pueblo de correspondientes a de de 19..
El Recaudador de la zona de

(Sello.) (Cuarta parte.)

Número (1)

TESORERÍA-CONTADURÍA

RECAUDACIÓN

NOTA.— Este número debe ser el mismo en todas las partes del impreso y correlativo en todas las ordenes de suspensión de cobro.

Provincia de _____

Factura núm. de los recibos correspondientes a órdenes de suspensión de cobros por bajas presentadas por los

ORDENES de suspensión de cobros		PUEBLOS	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número de los recibos que se devuelven	RÚSTICA			
NUMERO	FECHA				Amillurada		Catastrada	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			TOTALES.....					

Recibi los recibos comprendidos en la precedente factura para su ingreso en Caja, conforme con las órdenes de suspensión de cobro comun

.....de 192...

El Tesorero Contador,

(Sello.)

MODELO NUMERO 4

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

Números.... { Del talón de cargo, _____ Pesetas _____ de 19 _____
 { De Depositaria.... _____ a _____ de _____ EL JEFE DE CONTABILIDAD,

(1.ª parte.)

Ingresos :-: Hacienda pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19.....

Sección _____ Capítulo _____ Artículo _____

Concepto _____ Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. _____

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad d _____

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Intervenido: _____ a _____ de 19 _____

EL INTERVENTOR DE HACIENDA, EL TESORERO-CONTADOR,

Número de Depositaria _____ Pesetas _____ (3.ª parte.) X-1

Ingresos :-: Hacienda pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19.....

Sección _____ Capítulo _____ Artículo _____

Concepto _____

Talón de cargo núm. _____

D. _____

entregará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

_____ a _____ de 19 _____

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Recibo y me cargo en cuenta la cantidad expresada al núm. _____

EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

(Sello de la Oficina.)

Son pesetas _____

NOTA.— Este talón de cargo será nulo si no se ingresara en la fecha de su expedición.

(2.ª parte.)

Ingresos :-: Resguardo provisional :-: Ingresos

Núm. de Depositaria _____

Son pías _____

X - 1

Hacienda pública

Talones de cargo

MODELO NUMERO 5

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

Números } Del talón de cargo. _____ Pesetas _____
De Depositaria ... } a _____ de 19 _____
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

(1.ª parte.)

Ingresos :-: Hacienda Pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19 _____

DERECHOS REALES

Subconcepto Número de liquidación Resguardo correspondiente al talón de cargo número _____

D. _____
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

por el concepto expresado, según detalle:

Cuotas.....	_____
Recargo del 25 por 100 ..	_____
Honorarios	_____
Demora.....	_____
Multa.....	_____
Total.....	_____
Utilidades.....	_____
Retiro obrero.....	_____
Recargo provincial.....	_____
TOTAL GENERAL.....	_____

Y para que conste, expido el presente resguardo. _____ a _____ de 19 _____

Intervenidos:

EL INTERVENIDO DE HACIENDA, _____

EL TESORERO-CONTADOR, _____

(3.ª parte.)

Número de Depositaria _____ Pesetas _____ X.-3.

Ingresos :-: Hacienda Pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19 _____

DERECHOS REALES

Subconcepto Número de liquidación Talón de cargo número _____

D. _____
entregará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

por el concepto expresado, según detalle:

Cuotas.....	_____
Recargo del 25 por 100 ..	_____
Honorarios	_____
Demora.....	_____
Multa.....	_____
Total.....	_____
Utilidades.....	_____
Retiro obrero.....	_____
Recargo provincial.....	_____
TOTAL GENERAL.....	_____

_____ a _____ de 19 _____
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Recibí y me cargo en cuenta la cantidad expresada al n.º _____
EL DEPOSITARIO-PAGADOR.

(Sello de la Oficina.)

Son pesetas _____

NOTA.—Este talón de cargo será nulo si no se ingresará en la fecha de su expedición.

(2.ª parte.)

Ingresos.—Resguardo provisional.—Ingresos. _____
Núm. de Depositaria _____
Son ptas. _____

X.-3.

Hacienda

pública

Talones

de

cargo

MODELO NUMERO 6

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

Números... { Del talón de cargo _____ Pesetas _____ De Depositaria... _____ de 19 _____

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

(1.ª parte)

Ingresos :-: Hacienda pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19.....

CUOTAS MILITARES

Plazo _____ Reemplazo _____ Cupo _____ Resguardo correspondiente al talón de cargo número _____

D. _____

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

del _____ plazo de la cuota de _____ pesetas que ingresa, a los efectos del artículo 403 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925

Y para que conste, expdo el presente resguardo,

Intervenido _____ a _____ de 19 _____

EL INTERVENIOR DE HACIENDA, EL TESORERO-CONTADOR,

(3.ª parte)

Número de Depositaria _____ Pesetas _____ X.-4

Ingresos :-: Hacienda pública :-: Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19.....

CUOTAS MILITARES

Plazo _____ Reemplazo _____ Cupo _____ Talón de cargo número _____

D. _____

entregará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

del _____ plazo de la cuota de _____ pesetas, que ingresa a los efectos del artículo 403 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925

a _____ de 19 _____ EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Recibí y me cargo en cuenta la cantidad expresada al n.º _____ EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

(Sello de la Oficina.)

Son pesetas _____

NOTA.—Este talón de cargo será nulo si no se ingresa en la fecha de su expedición.

(2.ª parte)

Ingresos.—Resguardo provisional.—Ingresos. N.º de Depositaria Son pesetas.

X.-4

Hacienda pública

Talones

de cargo

MODELO NUMERO 7

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

Números... { Del talón de cargo _____ Pesetas _____ de 19 _____
 { De depositaria... _____ a _____ de _____ EL JEFE DE CONTABILIDAD,

(1.ª parte)

Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRE-UPUESTO DE 19....

Sección _____ Capítulo _____ Artículo _____

Concepto _____ Resguardo correspondiente al talón de cargo número _____

D. _____

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

por el concepto expresado, según detalle:

Multas..... { Tesoro.....
 Inspector.....
 Años 1921-192... { Cuotas.....
 Municipales.....
 Total.....

Y para que conste, expido el presente resguardo _____ de 19 _____

Interventor: _____ EL TESORERO-CONTADOR,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA, _____

Número de Depositaria _____ Pesetas _____ (3.ª parte) X.-2.

Ingresos

Hacienda pública

Hacienda pública

Ingresos

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de _____

PRESUPUESTO DE 19....

Sección _____ Capítulo _____ Artículo _____

Concepto _____ Talón de cargo núm. _____

D. _____

entregará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de _____

por el concepto expresado, según detalle:

Multas..... { Tesoro.....
 Inspector.....
 Años 1921-192... { Cuotas...
 Municipales...
 Total.....

_____ a _____ de 19 _____

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Recibí y me cargo en cuenta la cantidad expresada al núm. _____

EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

(Sello de la Oficina.)

Son pesetas _____

NOTA - Este talón de cargo sera nulo si no se ingresara en la fecha de su expedición. (2.ª parte)

Ingresos.—Resguardo provisional.—Ingresos.

Núm. de Depositaria _____

Son pesetas _____

X.-2

Hacienda pública

Talones de cargo

MODELO NUMERO 9

Registro de talones de cargo para su ingreso en la Depositaria

Número de orden.....	CONCEPTO	Sección.....	Capítulo.....	Artículo.....	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE		Número que corresponde al ingreso en la Depositaria...	Cantidades no ingresadas	
						Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
DIA 1 DE FEBRERO DE 1926										
1	Industrial	1. ^a	1. ^o	2. ^o	Guillermo Guridi Castro.....	169	20	1		
2	Derechos reales.....	1. ^a	1. ^o	5. ^o	José Rodríguez Torres.....	1.045	00	2		
3	Idem.....	»	»	»	Juan García Fernández.....	940	60	3		
4	Cuotas militares.....	5. ^a	5. ^o	1. ^o	Salvador Pérez García.....	250	00	4		
5	Idem.....	»	»	»	Pedro Ruiz Sepúlveda.....	5.000	00	5		
6	Industrial.....	1. ^a	1. ^o	2. ^o	Mariano Pérez Ruiz.....	296	60	6		
Total.....						7.700	80			

Comprobado con la nota de ingresos de Depositaria, resulta conforme la cantidad de pesetas siete mil setecientas con ochenta céntimos ingresada.

EL DEPOSITARIO-PAGADOR.

EL OFICIAL ENCARGADO DEL LIBRO-REGISTRO,

DIA 2 DE FEBRERO DE 1926										
7	Derechos reales.....	1. ^a	1. ^o	5. ^o	José María Pérez.....	4.000	00	8		
8	Cuotas militares.....	5. ^a	5. ^o	1. ^o	Ramón Blanco Lapiedra.....	500	00	»	500	00
9	Derechos reales.....	1. ^a	1. ^o	5. ^o	Gabriel Ríos Suárez.....	2.000	00	10		
10	Idem.....	»	»	»	Manuel Rodríguez Arias.....	1.600	00	7		
Total.....						8.100	00	»	500	00
Baja del talón de cargo núm. 8 por no haber ingresado.						500	00			
Total recaudado.....						7.600	00			

Comprobado con la nota de ingresos de Depositaria, resulta conforme la cantidad de pesetas siete mil seiscientas ingresada.

EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

EL OFICIAL ENCARGADO DEL LIBRO-REGISTRO,

DIA 3 DE FEBRERO DE 1926										
11	Derechos reales.....	1. ^a	1. ^o	5. ^o	Germán Gutiérrez.....	4.000	00	12		
12	Idem.....	»	»	»	Pedro Fernández Calleja.....	3.000	00	13		
13	Títulos y Grandezas.....	1. ^a	1. ^o	7. ^o	Angel García Lucas.....	3.450	00	15		
14	Idem.....	»	»	»	José Lorenzo Fernández.....	2.250	00	14		
15	Derechos reales.....	1. ^a	1. ^o	5. ^o	Esteban de los Ríos.....	2.000	00	11		
16	Títulos y Grandezas.....	1. ^a	1. ^o	7. ^o	Paulino Sagredo Llano.....	112	50	16		
Total.....						14.812	50			

Comprobada con la nota de ingresos de Depositaria, resulta conforme la cantidad de pesetas catorce mil ochocientos doce con cincuenta céntimos ingresada, advirtiéndose en el recuento de efectivo una falta reintegrable de mil pesetas.

EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

EL OFICIAL ENCARGADO DEL LIBRO-REGISTRO,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 12, 13, 16 y 17 de los corrientes se entreguen por la Caja

de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general

a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presenta las al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
74.636	2 171	Badajoz	D. José Diestro Berdión	25,00
75.592	753	Palencia	Francisco García Cogollos	102,00
75.741	1 352	Albacete	Nicanor Jiménez T. Losa	113,00
76.666	1.373	Lérida	Catalán Martí Palau	77,75
76.87	4.765	Valencia	Rafael Lluch Sánchez	69,00
76.668	4.766	Idem	Valeriano Monaner Torro	102,00
76.669	4.767	Idem	Guillermo Palma García	47,50
76.670	4.768	Idem	Pascual Moya de Muro	340,85
76.671	4.769	Idem	Sa vador Galdón Moreno	218,50
76.672	4.770	Idem	Francisco Ferrer Cárdenas	22,50
76.673	4.771	Idem	Tomás Martí Candell	102,75
76.674	4.772	Idem	Fermín Altur Company	18,00
76.675	4.773	Idem	Pedro Rubio Cebrián	57,25
76.676	4.774	Idem	José Teruel Carpio	31,50
76.677	4.775	Idem	Vicente Roig Salillas	5,00
76.678	4.776	Idem	Rafael Albero Vicent	18,00
76.679	4.777	Idem	Rafael Fayos Sellés	25,00
76.680	4.778	Idem	Roberto Vinuesa Alvarz	223,16
76.681	4.779	Idem	Francisco Domínguez M. Idagón	62,95
76.682	4.780	Idem	Salvador Bou Ferrer	92,00
76.683	4.781	Idem	Miguel Montañana Navarro	18,00
76.684	4.782	Idem	Bernardino Jarque Martín z	12,50
76.685	4.783	Idem	Francisco Navarro Avala	1.656,00
76.686	4.784	Idem	Enrique Ureña Parrés	140,00
76.687	4.785	Idem	Bonifacio Sanz Gómez	18,00
76.688	584	Valladolid	Saturnino Cambano Abad	50,00
76.691	585	Idem	Cesáreo de San Alejandro	104,75
76.693	588	Segovia	Gregorio Chico Martín	102,00
76.694	54 b.	Coria	Julián Ramírez Crespo	73,00
76.696	1.000	Ávila	Santos Galego García	1,00
76.697	1.001	Idem	Faustino Varas Morales	103,00
76.698	1.002	Idem	Dionisio García Sastre	72,25
76.699	1.003	Idem	Sabas Esteban Torrejón	58,75
76.700	1.004	Idem	Mariano Quirós Blanco	61,75
72.701	1.005	Idem	Manuel Martín Casparro	95,00
76.702	1.006	Idem	Valentín Pascual Pascual	85,00
7.703	1.007	Idem	Dámaso Sánchez Parillo	65,00
76.704	1.461	Albacete	Gonzalo Fernández Carretero	151,00
76.705	1.461	Idem	Victoriano Jiménez García	18,00
76.706	»	Madrid	Domingo Aguilar García	47,00
TOTAL				4 943,71

Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado del kilómetro 110 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido

a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutario con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.281,63 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes.

a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con firme especial de macadam asfáltico de los kilómetros 373,98225 al 374,800 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 131.356,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.356,81 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-

basta de las obras de reparación, con firme asfaltado, de los kilómetros 0,687 al 1,4335 de la carretera de Valladolid a Soria y kilómetros 109,300 al 109,7670 de Segovia a Valladolid, travesía de Valladolid, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Matías Iglesias Jiménez, vecino de Soria, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 146.040,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 147.679,65, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Matías Iglesias Jiménez, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con

adoquinado, del trozo primero de la travesía de Valdepeñas, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.175,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución. -

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.